

Considerando que el programa de actividades, en su contenido, resulta adecuado al objeto fundacional y, siendo anual, el estudio económico acreditativo de su viabilidad coincide con el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación, que resulta equilibrado, por lo que procede la aprobación tanto del programa como del presupuesto aludido, si bien respecto del primero de ellos deberá advertirse al Patronato la necesidad de solicitar cuanto antes la aprobación del subsiguiente programa de actividades con arreglo a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y en el artículo 22 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona, por ser su objeto de interés público, se clasifique como Fundación de promoción y se proceda a su inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio.

Segundo.—Que los artículos 9 y 11 de los Estatutos se entiendan dejando a salvo aquellos supuestos para los que el Reglamento exige un mayor quórum de decisión especial.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Entidad.

Cuarto.—Requerir al Patronato de la Fundación para que, cuanto antes, presente para su reglamentaria aprobación el programa de actividades que haya de sustituir al que se concluye a fines del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

**2632** *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se cambia de domicilio un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1981, se autorizó al Centro «International College Spain», de Málaga, para impartir el Bachillerato Internacional conforme a los programas autorizados por la Oficina del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra, a alumnos exclusivamente extranjeros.

Habiendo sido solicitado por dicho Centro el cambio de domicilio, y a la vista del informe de la Dirección Provincial de Madrid a través de la cual se tramitó el expediente, este Ministerio, ha resuelto acceder al cambio de domicilio solicitado, certificando el mencionado Centro, que no se cambian los condicionamientos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que autorizó su funcionamiento y que la titularidad del Centro sigue siendo la misma, los datos del nuevo domicilio quedan como sigue a continuación:

#### Provincia de Madrid

Centro «International College Spain». Calle Vereda Norte, 3. La Moraleja (Alcobendas).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**2633** *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 1 de marzo de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina García Jaurrieta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina García Jaurrieta, contra impugnación de la desestimación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efecto de trienios, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 1 de marzo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Celestina García Jaurrieta, debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de enero de 1978, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra las resoluciones de 4 y 8 de diciembre de 1977, y, en su virtud, declaramos la procedencia de aplicar a la recurrente la aplicación del Decreto de 5 de diciembre de 1975

con los efectos de recuperación de antigüedad y derechos pasivos como si no se hubiese producido la interrupción en la prestación de sus servicios; sin hacer especial imposición de costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 22 de junio de 1983, la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto en representación de la Administración por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, la que confirmamos íntegramente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**2634** *ORDEN de 9 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, dependiente de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Orden de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto de 1979), que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza

Para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza, se podrá optar por una de las dos modalidades siguientes: Memoria de licenciatura o examen de licenciatura.

#### I. Memoria de licenciatura

1. Los alumnos de Ciencias (Sección Geológicas) podrán solicitar un tema de Memoria de licenciatura en cualquiera de los Departamentos de la Sección, según las normas de la Facultad de Ciencias.

2. Podrá ser director de la Memoria de licenciatura un Catedrático, agregado o adjunto numerario y cualquier Doctor de Universidad española, en este caso con el visto bueno del Director del Departamento. Cuando el Director de la Memoria de la licenciatura no sea Profesor de esta Facultad, el Decano nombrará Ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

3. El trabajo de iniciación a la investigación y sus resultados se presentarán en una Memoria donde consten los antecedentes, la labor realizada, los resultados y la bibliografía consultada.

4. Será preceptivo que el candidato haya aprobado anteriormente a la presentación de la Memoria todas las asignaturas que constituyen la licenciatura.

5. La presentación de dos ejemplares de la Memoria se hará en la Secretaría de la Facultad de Ciencias según las normas estipuladas por ésta. Habrá dos convocatorias anuales que se anunciarán oportunamente (junio y septiembre).

6. El Tribunal estará constituido por tres Profesores numerarios de la Facultad de Ciencias, a propuesta de la Junta de la Sección y en su designación se contemplará la temática de los trabajos presentados.

7. La exposición de los trabajos será pública.

8. En la calificación final se tendrá en cuenta la calidad científica del trabajo y el expediente académico.

## II. Examen de licenciatura

1. El examen de licenciatura en Ciencias Geológicas se realizará en dos convocatorias al año que se anunciarán oportunamente (junio y septiembre).
2. El Tribunal estará constituido por tres Profesores numerarios de la Facultad de Ciencias, propuestos por la Junta de Sección.
3. Constará de tres ejercicios, que se realizarán sucesivamente.
4. El primer ejercicio de carácter escrito, versará sobre un temario que el Tribunal publicará con un mínimo de treinta días hábiles de antelación. Del temario propuesto se sacarán, mediante sorteo, tres temas y cada alumno desarrollará dos de ellos, en un tiempo máximo de tres horas. La lectura de los temas se hará en sesión pública ante el Tribunal.
5. El segundo ejercicio será de carácter oral. Consistirá en la exposición de un tema elegido por el alumno, de entre dos sacados mediante sorteo de un temario de 50 propuesto por el Tribunal. Este temario se publicará con una antelación de treinta días hábiles como mínimo. El alumno dispondrá de tres horas para la preparación del tema, y durante este tiempo podrá utilizar los elementos de consulta necesarios.
6. El tercer ejercicio versará sobre la resolución de cuestiones prácticas correspondientes a las diferentes materias de la licenciatura.
7. En la calificación final se tendrán en cuenta los resultados de todos los ejercicios y el expediente académico.

**2635** ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se amplía la Orden de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador para el curso 1984-1985.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 28 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) por la que se convocaban becas en Francia, debe incluirse al final de la disposición publicada la siguiente norma:

## •IX. Obligaciones de los becarios

- 1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.
- 2.ª Remitir periódicamente al Servicio de Formación de Personal Investigador un «Informe Trimestral» de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho periodo y en la que deberá constar la conformidad del Director del Centro francés. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el pago de la asignación mensual.
- 3.ª Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca el correspondiente «Informe final», explicativo de la labor realizada, en los términos que acuerde la Dirección General de Política Científica.
- 4.ª Presentar una «Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con el sistema investigador o educativo en España», en los términos que fije la Dirección General de Política Científica.
- 5.ª Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesaria, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

**2636** ORDEN de 23 de enero de 1984 sobre régimen de convalidaciones de los estudios de Ciencias Políticas y Sociología y de Ciencias Económicas y Empresariales con los de Derecho.

Excma. e Ilmo. Sres.: Por Orden de 18 de mayo de 1955, ampliada por otra de 31 de marzo de 1959, se estableció el cuadro de convalidaciones entre los estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho.

El tiempo transcurrido desde el comienzo de la vigencia de las referidas Ordenes, durante el que, por una parte, se ha producido el desdoblamiento de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en las de Ciencias Políticas y Sociología y de Económicas y Empresariales, y por otra, la lógica adaptación de los planes de estudio al desarrollo científico de las distintas áreas de conocimiento, aconsejan derogar el citado cuadro de convalidaciones al resultar anacrónico y de difícil aplicación respecto de las disciplinas que actualmente se cursan en los mencionados Centros.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, este Ministerio ha dispuesto:

Número único.—La convalidación de estudios parciales entre las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias Económicas y Empresariales y Derecho se efectuará de conformidad con los precedentes existentes en cada caso, y supletoriamente mediante dictamen singular emitido por la Facultad correspondiente.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1955 y 31 de marzo de 1959, sobre convalidaciones de estudios de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales y de Derecho.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**2637** ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se crea y convoca el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», para obras de investigación sobre Historia Social de España.

Ilmos. Sres.: Con el fin de estimular las tareas de investigación sobre la Historia Social de España en la era contemporánea, se crea el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», patrocinado y donado económicamente por este Departamento, a través de su Servicio de Publicaciones.

Se pretende testimoniar con la convocatoria del mencionado premio el interés del Departamento en alentar y apoyar los esfuerzos investigadores que conduzcan a un mejor conocimiento de periodos señalados de nuestra historia, lo cual puede contribuir paulatinamente a enriquecer la historiografía española en el campo de lo socioeconómico, lo laboral y lo sindical.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» 1984, para obras de investigación sobre Historia Social de España, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», que en 1984 versará sobre el tema «Largo Caballero, en Trabajo», con motivo del cincuentenario de la gestión de Francisc. Largo Caballero al frente del Ministerio de Trabajo (1931-1933).

Segunda.—Los trabajos de investigación, individual o colectiva, que opten al premio habrán de analizar la tarea de gobierno de Largo Caballero, así como la proyección y la huella de ésta en la legislación laboral, dentro del estudio de la situación socioeconómica, laboral y sindical de la España de su tiempo.

Tercera.—Podrán concurrir al premio los trabajos presentados por investigadores españoles e hispanoamericanos.

Cuarta.—La cuantía del premio será de 1.000.000 de pesetas.

Quinta.—El Jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## Vocales:

El Director del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social.

Un Profesor de Derecho del Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.

Un Profesor de Facultad de Historia.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.  
El Subdirector de Estudios de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Servicio de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.—El Jurado podrá otorgar el premio a un solo trabajo, fraccionarlo en función del análisis especializado de parcelas de la obra, o declararlo desierto. El fallo del Jurado será inapelable.

Séptima.—El trabajo o trabajos premiados serán editados por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguri-